

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de agosto de 2022. A Despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito al extremo demandante, el cual se pronunció dentro del término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 19/07/2022

El término corrió así: 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio de 2022, 01, 02 y 03 de agosto de 2022

Descorrer excepciones: 03 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 928

RADICACIÓN 2022-00078

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por HELEN LOUISE STEERS, en representación de los menores de edad, I.R.S y S.R.S, en contra de JOHN HENRY REINA ESTUPIÑAN, en providencia anterior, se corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas, pronunciándose oportunamente la parte ejecutante, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

De acuerdo a lo anterior, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se les advertirá que, si ninguna comparece a la misma, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Y también, se prevendrá a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE del 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta única oportunidad a absolver el interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **advirtiéndoles** que, si no comparecen a la audiencia sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión; y la del ejecutado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

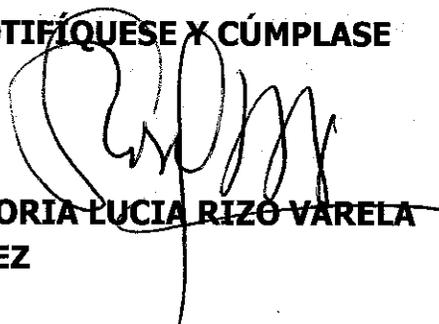
5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda y del descorrer de las excepciones de mérito, los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

5.2.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 149

Fecha: 6 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario